



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, julio 22 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de Impugnación de Paternidad Rad. bajo el No. 445 -2019 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, en consecuencia el despacho fijara para tal efecto el día 4 de agosto del presente año a las 9:30 a.m.

Solicita la parte demandante se le conceda amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

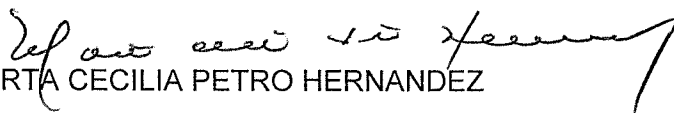
PRIMERO: SEÑALAR el día 4 de agosto del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor NIKOLLE SOFIA YAÑEZ CARRASCO a la madre señora YENGLY CARRASCO SIERRA al señor LUIS CARLOS YAÑEZ LOPEZ (quien figura como padre en el registro civil) y al señor ALEXIS ENRIQUE GOMEZ CASTILLO presunto padre biológico) Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiése al Instituto Nacional de Medicina legal. Comuníquese a las partes.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ